



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/KOR/2
9 de abril de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Segundo período de sesiones
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Republica de Corea *

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

* El presente documento se ha traducido sin que la información y las referencias que contiene fueran previamente comprobadas por los editores de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	5 de diciembre de 1978	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	10 de abril de 1990	No	-
ICCPR	10 de abril de 1990	Art. 22	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	10 de abril de 1990	No	-
CEDAW	27 de diciembre de 1984	Art. 16, párr. 1) g)	-
OP-CEDAW	18 de octubre de 2006	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	9 de enero de 1995	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	20 de noviembre de 1991	Sí (arts. 9, párr. 3; 21 a); 40, párr. 2 b) v))	-
OP-CRC-AC	24 de septiembre de 2004	No	-
OP-CRC-SC	24 de septiembre de 2004	No	-
<i>Principales tratados en los que la República de Corea no es parte: ICCPR-OP 2, OP-CAT, ICRMW, CPD (sólo firmado, 2007), CPD-OP y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			Sí
Protocolo de Palermo ³			No
Refugiados y apátridas ⁴			Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵			Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT ⁶			Sí, excepto los Convenios Nos. 87, 98, 29, 105
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			No

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) exhortaron al Estado a considerar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)⁷, y además el CEDAW pidió al Estado que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo de Palermo⁸. El Comité contra la Tortura (CAT) observó que el Estado estaba considerando la posibilidad de ratificar el OP-CAT⁹. El Estado estaba considerando la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPD), tenía previsto firmar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)¹⁰ y se había comprometido a considerar la posibilidad de adherirse al OP-CAT y de ratificar cuatro de los ocho convenios fundamentales de la OIT¹¹. El CEDAW encomió al Estado por haber retirado su reserva al artículo 9 en 1999, pero seguía preocupado porque no se hubiera establecido un calendario preciso para el retiro de la reserva al artículo 16, párrafo 1 g)¹². El Estado informó en 2007 de que estaba haciendo todo lo posible por retirar sus reservas a la CEDAW y al ICCPR¹³. El CRC seguía muy preocupado también por las reservas del

Estado al párrafo 3 del artículo 9, al apartado a) del artículo 21 y al párrafo 2 b) v) del artículo 40¹⁴. El Comité de Derechos Humanos lamentó la decisión del Estado de mantener su reserva al artículo 22¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

2. El CRC acogió con satisfacción la legislación promulgada para aplicar mejor la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶. El Comité de Derechos Humanos y el CEDAW acogieron con beneplácito la aprobación de la enmienda del Código Civil por la que se suprime el régimen de jefe de familia, que entrará en vigor en 2008¹⁷. En 2001, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) señaló su preocupación por que, con arreglo a la Constitución, el ICESCR tenía la misma categoría que la legislación nacional y exhortó al Estado a disponer que el ICESCR pudiera ser invocado directamente en el ordenamiento jurídico interno y que se le atribuyera un rango superior a toda la legislación nacional¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

3. El Comité de Derechos Humanos, el CEDAW y el CRC felicitaron al Estado por el establecimiento, en 2001, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (NHRCK)¹⁹. En 2004 esta Comisión fue acreditada en la categoría A. Es igualmente miembro del Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación²⁰. El Comité de Derechos Humanos en 2006 y el CEDAW en 2007 acogieron con beneplácito los esfuerzos del Estado por fortalecer el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer²¹. El CRC acogió con satisfacción la información de que el Estado estaba considerando la creación de un órgano permanente en el Gobierno para vigilar la aplicación de la Convención y recomendó su pronta creación²².

D. Medidas de política

4. El CERD se mostró complacido por la adopción, en mayo de 2007, del Plan nacional de acción para la promoción y protección de los derechos humanos²³. En 2007, el CEDAW encomió los esfuerzos del Gobierno por incorporar la perspectiva de género en todas las políticas gubernamentales, así como la introducción en 2006 de una política presupuestaria en que se tenían en cuenta las cuestiones de género, y el Comité de Derechos Humanos celebró la introducción del Plan básico para la realización de la igualdad de género en el empleo y de un programa dirigido a facilitar el empleo de la mujer²⁴. Con relación a la aplicación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, el Gobierno informó de los esfuerzos desplegados para aumentar los programas y recursos destinados a la educación en materia de derechos humanos en todo el país, como por ejemplo el respaldo al proyecto de ley que establecía la obligación de impartir educación en derechos humanos en las organizaciones, los programas de formación a cargo de la NRHCK destinados a soldados y profesores, agentes de policía, fiscales y funcionarios de prisiones con objeto de velar por una mejor protección de los derechos humanos en la represión del delito²⁵.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁶</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2006	Agosto de 2007	Presentación prevista en agosto de 2008	Informes 15° y 16° en un solo documento previstos en 2010
CESCR	1999	Mayo de 2001	-	Examen del tercer informe pendiente
Comité de Derechos Humanos	2005	Noviembre de 2006	Febrero de 2008	Cuarto informe previsto en 2010
CEDAW	2003	Julio de 2007	-	Séptimo informe previsto en 2010
CAT	2004	Mayo de 2006	Junio de 2007	Informes tercero a quinto en un solo documento previstos en 2012
CRC	2000	Enero de 2003	-	Informes tercero y cuarto en un solo documento previstos en diciembre de 2008
CRC-OP-AC	2007	-	-	Informe inicial, examen previsto en mayo de 2008
CRC-OP-SC	2007	-	-	Informe inicial, examen previsto en mayo de 2008

5. En 2006, al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando la falta de medidas nacionales para aplicar los dictámenes aprobados por el Comité en relación con las comunicaciones²⁷. En 2007, el CERD reconoció los esfuerzos realizados por el Estado para ocuparse de las cuestiones planteadas anteriormente. En 2007, el CAT y el CEDAW tomaron nota de las actividades emprendidas por la República de Corea para revisar la legislación y adoptar medidas de otro tipo con el fin de dar efecto a las recomendaciones anteriores y cumplir sus obligaciones²⁸.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (25-30 de junio de 1995) ²⁹ ; Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (3-10 de noviembre de 2005) ³⁰ ; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (5-12 de diciembre de 2006) ³¹ ; Relator Especial sobre la República Popular Democrática de Corea (14-18 de diciembre de 2006 ³² y 19-24 de enero de 2008) ³³ .
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes agradeció al Gobierno la valiosa asistencia y cooperación prestada antes y durante su misión ³⁴ .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	No

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se enviaron 11 comunicaciones al Gobierno. Estas comunicaciones hacían referencia no sólo a grupos particulares (por ejemplo, minorías) sino también a 15 personas. En el mismo período, el Gobierno dio respuesta a ocho comunicaciones (72%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> ³⁵	La República de Corea respondió a dos cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 ³⁶ , dentro de los plazos ³⁷ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

6. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos hizo una visita oficial a la República de Corea del 13 al 17 de septiembre de 2004³⁸. El Estado aportó periódicamente contribuciones voluntarias para apoyar la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) desde 2004³⁹, y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica y el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura. En 2004, el Estado organizó el Seminario sobre las prácticas de buen gobierno para la promoción de los derechos humanos en colaboración con el ACNUDH y el PNUD⁴⁰. En 2004, la NHRCK organizó la séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en colaboración con el ACNUDH y el Comité Internacional de Coordinación⁴¹. El 15 de noviembre de 2007, la NHRCK organizó en Seúl un seminario internacional sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en los recientemente establecidos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁴².

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

7. En 2007, al CEDAW le preocupaba la falta de una definición de discriminación contra la mujer conforme al artículo 1 de la Convención⁴³. El CESCR en 2001 y el CEDAW en 2007 señalaron con preocupación la persistencia de actitudes patriarcales y de estereotipos profundamente arraigados con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. El CEDAW señaló también que esos estereotipos eran una causa fundamental de la violencia contra la mujer⁴⁴.

8. Como señaló la NHRCK, en un informe de 2004 del Secretario General sobre la cuestión de la eliminación total del racismo se aludía al proceso de elaboración de una ley contra la discriminación cuya promulgación estaba prevista para finales de 2004 y se mencionaban los estudios en los que se demostraba que las etnias minoritarias eran objeto de graves discriminaciones y eran sistemáticamente marginadas⁴⁵. En 2007, el CERD observó que la legislación no contenía una definición de discriminación racial y que el artículo de la Constitución sobre la igualdad y la no discriminación no incorporaba ninguno de los motivos de discriminación prohibidos a que se refería la ICERD⁴⁶. El Comité expresó su inquietud por que las disposiciones de la legislación penal en vigor que podían utilizarse para castigar los actos de discriminación racial no se hubieran invocado jamás en los tribunales nacionales⁴⁷. El Comité recomendó que el Estado agilizará la elaboración y aprobación de la ley contra la discriminación⁴⁸.

9. El CERD se mostró preocupado por que la importancia acordada a la homogeneidad étnica del Estado pudiera representar un obstáculo al fomento de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diferentes grupos étnicos y nacionales⁴⁹. Acogiendo con beneplácito, como lo hizo también el ACNUDH⁵⁰, la aprobación, en mayo de 2007, de la Ley relativa al trato de los

extranjeros en Corea, el CERD seguía preocupado por la persistencia de la discriminación generalizada de la sociedad contra los extranjeros⁵¹. Si bien tomó nota de las explicaciones proporcionadas por la delegación de que en la práctica los no ciudadanos gozaban de la mayoría de derechos y libertades establecidos en la Constitución en pie de igualdad con los ciudadanos, el CERD expresó su preocupación, como lo hizo también el ACNUDH⁵², de que en estricta conformidad con el artículo 10 de la Constitución sólo los ciudadanos eran iguales ante la ley y podían ejercer los derechos estipulados en su capítulo II⁵³.

10. En 2003, preocupaba al CRC que la Constitución no prohibiera expresamente la discriminación por motivos de raza, color, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o étnico, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición⁵⁴. También preocupaba al Comité la generalizada discriminación de la sociedad contra los niños con discapacidades⁵⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

11. El CAT expresó su preocupación por el elevado número de suicidios y muertes súbitas de otra índole que se producían en los centros de detención. Recomendó, entre otras cosas, que el Estado realizara un análisis exhaustivo de la relación, si la hubiere, entre el número de muertes de este tipo y la prevalencia de la tortura y otras formas de malos tratos en los centros de detención⁵⁶. El CAT también expresó una inquietud similar por el número de suicidios que se producían entre miembros del ejército⁵⁷. En su informe de seguimiento al CAT, el Estado señaló las medidas concretas que se estaba estudiando adoptar o ya adoptadas a este respecto⁵⁸.

12. El CAT seguía preocupado por que el Estado no hubiera incorporado una definición específica del delito de tortura en su legislación penal⁵⁹. El CAT y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación acerca de las continuas denuncias de tortura y otras formas de maltrato en los lugares de detención. El CAT también observó con preocupación el uso excesivo de la fuerza y malos tratos de otra índole, durante la detención y la fase de instrucción del sumario⁶⁰. El Comité de Derechos Humanos lamentó que se siguieran aplicando ciertas formas de sanción disciplinaria, y recomendó que el Estado dejara de adoptar medidas severas y crueles de reclusión disciplinaria⁶¹. El CAT y el Comité de Derechos Humanos también expresaron su preocupación por la falta de investigación exhaustiva y de castigo adecuado de los funcionarios responsables. El CAT expresó su preocupación por los informes de que en los juicios penales se solían invocar las actas de los interrogatorios, a las que se daba mucha credibilidad, lo que solía alentar a los investigadores a arrancar confesiones de los sospechosos. El CAT recomendó que se velara por que las declaraciones obtenidas mediante torturas no pudieran utilizarse como prueba en ningún proceso⁶². En 2006, el CAT instó a que se adoptara el proyecto de ley para excluir o suspender la aplicación de la Ley de prescripción a los crímenes contra la humanidad (incluida la tortura)⁶³. En su informe de seguimiento al CAT y al Comité de Derechos Humanos, el Estado facilitó información sobre las medidas que había adoptado, tales como el establecimiento de la Oficina de Derechos Humanos en mayo de 2006, la revisión de las Normas de protección de los derechos humanos en las investigaciones⁶⁴, y la promulgación, en 2007, de la Ley sobre la ejecución de penas y trato de los reclusos⁶⁵.

13. En 2006, el CAT expresó su preocupación, mencionada también por el ACNUDH⁶⁶, acerca de la ausencia de medidas legales para proteger a las personas, en particular los solicitantes de asilo, de ser deportadas o trasladadas a lugares en los que podrían ser sometidas a torturas⁶⁷.

14. Preocupaba al CAT el número de personas retenidas en "celdas alternativas" (celdas de detención en comisarías de policía) que, según los informes, estaban abarrotadas y en mal estado. Pidió al Estado, entre otras cosas, que hiciera realidad las propuestas de construir nuevos centros de

detención⁶⁸. En su informe de seguimiento al CAT, el Estado informó al Comité de las medidas concretas que había adoptado, como el cierre de algunas las "celdas alternativas" y la construcción de nuevos centros de detención⁶⁹.

15. El CRC observó con gran preocupación que el castigo corporal estaba oficialmente permitido en las escuelas y recomendó que el Estado cumpliera la recomendación de la NHRCK de que se enmendaran las leyes y reglamentos pertinentes para prohibir de manera expresa el castigo corporal en el hogar, la escuela y demás instituciones⁷⁰.

16. El CAT observó con preocupación la prevalencia de la violencia doméstica y otros tipos de violencia de género, en particular las violaciones en el matrimonio. Acogiendo complacidos las medidas adoptados por el Estado, el CEDAW y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por la falta de disposiciones legales específicas sobre la violencia doméstica y, junto con el CAT, lamentaron que la violación marital no estuviera tipificada como delito así como la falta de progreso en el enjuiciamiento y sanción de los responsables⁷¹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó en 2007 que el Estado flexibilizara los requisitos para solicitar la naturalización de las víctimas de la violencia en el hogar y estableciera un régimen jurídico para proteger a los cónyuges extranjeros de forma que las víctimas extranjeras tuvieran acceso a servicios de interpretación adecuados en las comisarías de policía y los tribunales⁷².

17. El CERD señaló en 2003, como lo hizo también el ACNUDH⁷³, los esfuerzos del Estado para combatir la trata de extranjeras con fines de prostitución⁷⁴. En 2007, el CERD y el CEDAW seguían preocupados por la trata generalizada de extranjeras y la persistencia de la trata y la explotación de la prostitución y recomendó, entre otras cosas, que se revisara la ley para garantizar que no se penalizara a las mujeres que se dedicaban a esta actividad⁷⁵.

18. En 2001, el CDESCR expresó su preocupación por el aumento de casos de explotación sexual de la infancia, el trabajo infantil y la penuria económica causada por la desintegración de la familia. Si bien celebró la promulgación, en 2000, de la Ley de protección de menores, al CRC le preocupaba que la ley no se estuviera cumpliendo en la práctica. El CRC recomendó, entre otras cosas, que se elaborara un plan nacional de acción sobre la explotación sexual de la infancia con ánimo de lucro⁷⁶.

19. Si bien tomó nota del proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que se cerciorara de que todas las medidas legislativas de lucha contra el terrorismo y medidas conexas fuesen conformes al ICCPR y que introdujera una definición de "actos terroristas" en su legislación interna⁷⁷.

3. Administración de justicia y estado de derecho

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la interferencia del Estado con el derecho a la asistencia letrada durante la detención preventiva⁷⁸. El CAT observó también que la presencia de un abogado durante los interrogatorios y las investigaciones sólo estaba permitida según las directrices de la oficina del ministerio público y recomendó que el Estado aprobase las correspondientes enmiendas a la Ley de procedimiento penal⁷⁹. En su informe de seguimiento al CAT, el Estado informó al Comité que el proyecto revisado de ley de procedimiento penal para garantizar la presencia de un letrado durante los interrogatorios de imputados había sido aprobado por la Asamblea Nacional el 30 de abril de 2007⁸⁰. Seguía preocupando al Comité de Derechos Humanos que las personas privadas de libertad para ser sometidas a una investigación penal o que hubieran sido objeto de una orden de detención no disfrutaran automáticamente del derecho a

comparecer sin demora ante un juez para que se determinase la legitimidad de su privación de libertad⁸¹.

21. El CAT y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por el procedimiento de detención urgente, que permitía detener a una persona durante 48 horas sin presentar una orden de detención. Ambos Comités mostraron su inquietud especialmente por los informes de uso excesivo y abuso de este procedimiento. En 2006, el CAT y el Comité de Derechos Humanos instaron al Estado a que aprobara sin demora las correspondientes enmiendas a la Ley de procedimiento penal⁸².

22. El CRC expresó su preocupación por que los menores acusados de quebrantar la ley y sujetos a disposiciones de protección pudieran verse privados de libertad sin que se siguiera ningún procedimiento penal y sin tener acceso a asistencia letrada⁸³.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

23. El Comité de Derechos Humanos manifestó su inquietud por que, en virtud de la Ley de servicio militar de 2003, la pena por negarse a prestar el servicio militar activo fuera de hasta tres años de prisión y que las personas que no hubieran cumplido los requisitos del servicio militar fueran excluidas de los empleos públicos, y que los objetores de conciencia condenados soportaran el estigma de tener antecedentes penales. Pidió al Estado que reconociera el derecho de los objetores de conciencia a ser eximidos del servicio militar⁸⁴. En 2006, el Comité aprobó los dictámenes de dos comunicaciones⁸⁵, que constataron la violación del párrafo 1 del artículo 18 del Pacto (negarse a prestar el servicio militar obligatorio por motivos religiosos; por consiguiente el fallo condenatorio y la pena imponían una limitación a la posibilidad de manifestar su religión o sus creencias). El Comité recomendó que el Estado proporcionara a los autores un recurso efectivo, incluida una indemnización. Habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos no consideró satisfactoria la respuesta del Estado, el diálogo sigue abierto⁸⁶.

24. En 2003, el Comité de Derechos Humanos aprobó el dictamen de una comunicación⁸⁷, que constató la violación del párrafo 1 del artículo 18 y del párrafo 1 del artículo 19 conjuntamente con el artículo 26 del ICCPR respecto de la aplicación del "sistema de conversión ideológica" que limitaba la libertad de expresión y de manifestación de creencias sobre la base discriminatoria de las opiniones políticas. En el mismo dictamen, el Comité constató también la violación de los párrafos 1 y 3 del artículo 10 por una privación de libertad durante 13 años en régimen de aislamiento sobre la base de las opiniones políticas del autor. El Comité pidió al Estado que proporcionara a la víctima un recurso efectivo y que no cometiera violaciones similares en el futuro. El 14 de octubre de 2003, el Estado informó al Comité de que el "sistema de jurar acatamiento a la ley" había sido abolido y que el autor podía presentar una solicitud de indemnización. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos no consideró satisfactoria la respuesta de la República de Corea y el diálogo se mantiene abierto⁸⁸.

25. En 2006, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de los intentos de enmendar la Ley de seguridad nacional en los últimos años y de que no había consenso sobre si su supuesta necesidad por razones de seguridad nacional seguía existiendo. No obstante, al Comité le preocupaba que continuasen los enjuiciamientos y que las limitaciones impuestas a la libertad de expresión no cumplieren las disposiciones del ICCPR⁸⁹. Desde 1995, el Comité ha constatado violaciones del ICCPR en cinco casos relacionados con limitaciones de derechos consideradas necesarias por el Estado para proteger la seguridad nacional. En cuatro de estos casos el Comité constató la violación de la libertad de expresión⁹⁰ y en uno de ellos la violación de la libertad de asociación⁹¹.

El diálogo sigue abierto en esos cinco casos. En una respuesta, de fecha 16 de agosto de 2006, el Gobierno anunció que para evitar que se cometieran nuevamente similares violaciones estaba procurando activamente abolir o revisar la ley⁹². Mientras tanto, aseguró que seguiría haciendo todo lo posible para reducir al mínimo la posibilidad de interpretación y aplicación arbitraria de la ley por parte de las fuerzas del orden. En su informe de seguimiento, el Estado señaló que como resultado de los esfuerzos realizados el número de personas fichadas o detenidas por violación de la ley y la frecuencia de tales detenciones seguía disminuyendo⁹³.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el gran número de funcionarios públicos superiores que no estaban autorizados a fundar sindicatos o afiliarse a ellos, así como por la falta de disposición del Estado para reconocer determinados sindicatos⁹⁴. El CRC manifestó su inquietud por la limitación de la libertad de expresión y de asociación de los estudiantes debida al riguroso control administrativo de los consejos estudiantiles y a los reglamentos escolares⁹⁵.

27. Tres titulares de mandatos expresaron su preocupación por la detención de varios activistas de derechos humanos tras una demostración pacífica contra el desalojo forzoso de campesinos⁹⁶. El Estado replicó que la policía había detenido a manifestantes ilegales y violentos que interferían en el cumplimiento de una disposición provisional relativa a tierras y edificios⁹⁷. En otro caso, los titulares de mandatos manifestaron su inquietud por los actos de represión cometidos contra la Unión de Empleados Públicos de Corea (KGEU). Se tenía conocimiento de que durante una manifestación pacífica, notificada legalmente y con antelación a las autoridades, varias personas habían recibido palizas propinadas por la policía antimotines y que ocho miembros de la KGEU habían sido detenidos⁹⁸. El Estado no ha dado respuesta a esta comunicación⁹⁹.

28. Si bien el CEDAW tomó nota, en 2007, de la aprobación de leyes y planes para aumentar la participación de la mujer en la vida pública y política, el Comité expresó su preocupación, conjuntamente con el Comité de Derechos Humanos, por que la mujer estuviera subrepresentada en los altos cargos de las esferas política, jurídica y judicial¹⁰⁰.

5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

29. Un Comité de Expertos de la OIT señaló, en 2006, que el Estado estaba aplicando, con carácter experimental, medidas positivas para aumentar el empleo femenino, incluso en los cargos directivos de las empresas públicas, y las subvenciones estatales. Asimismo tomó nota de que en el informe del Gobierno se señalaba el aumento de la proporción de mujeres que ocupaban cargos profesionales, técnicos o directivos¹⁰¹. Aunque acogía con satisfacción las medidas destinadas a mejorar la situación de la mujer en el mercado laboral, el CEDAW expresó su preocupación por la situación sumamente desventajosa en que se encontraban las mujeres y el insuficiente cumplimiento de la legislación laboral en vigor¹⁰².

6. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

30. En 2001, el CESCR expresó su satisfacción por la aprobación de una serie de leyes y programas destinados a garantizar un nivel de vida adecuado para todos, pero abrigaba dudas en cuanto a la suficiencia de la asistencia que se prestaba¹⁰³. En 2003, el CRC se sintió alentado por los muy positivos indicadores de la salud de la infancia pero seguía preocupado, al igual que al CESCR en 2001, por la baja proporción del presupuesto estatal asignado a la salud y por que la mayoría de las instalaciones de salud fueran privadas¹⁰⁴. El CEDAW expresó su preocupación por que muchas mujeres dependieran de los familiares que trabajaban para acceder a los servicios de salud, así como por la elevada tasa de abortos entre las mujeres de entre 20 y 24 años¹⁰⁵.

7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

31. El CERD acogió con satisfacción la adopción, en mayo de 2006, del Plan de ayuda educativa para los niños de familias multiculturales¹⁰⁶. El CRC y el CDESCR observaron con inquietud que, a pesar del nivel relativamente elevado de desarrollo económico del Estado, sólo fuera gratuita la enseñanza primaria. El CDESCR también tomó nota con inquietud de que la calidad de la enseñanza pública era inferior a la de la enseñanza privada y del predominio de centros privados de enseñanza superior, lo que redundaba en perjuicio de los grupos de bajos ingresos. El CRC y el CDESCR recomendaron que el Estado elaborara una estrategia en la que se fijaran plazos a este respecto¹⁰⁷.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

32. En 2006, el Comité de Derechos Humanos expresó su inquietud, como lo hizo también el ACNUDH¹⁰⁸, por que los trabajadores migrantes siguieran recibiendo un trato discriminatorio y abusivo en el lugar de trabajo y por que no se les otorgara protección ni recursos adecuados, así como por que se les confiscaran y retuvieran los documentos oficiales de identidad¹⁰⁹. El CRC recomendó, en 2003, como lo hizo también el ACNUDH¹¹⁰, que la República de Corea enmendase las leyes nacionales de forma que incluyeran disposiciones específicas para garantizar la igualdad de acceso a los servicios a todos los niños extranjeros, incluidos los hijos de trabajadores migrantes indocumentados¹¹¹. El Comité de Derechos Humanos y el CERD recomendaron que el Estado se asegurara de que los trabajadores migrantes disfrutaran de sus derechos laborales y de los derechos contenidos en el ICCPR, sin discriminación¹¹². Un Comité de Expertos de la OIT señaló, en 2006, que la NHRCK se había ocupado hasta entonces de unos 370 casos de discriminación laboral, y tomó nota de los estudios que estaba previsto realizar sobre cuestiones relativas, entre otras cosas, a la discriminación laboral por motivo de discapacidad y a la discriminación contra los trabajadores en situación irregular¹¹³. En su informe de seguimiento al Comité de Derechos Humanos, el Estado facilitó información relativa a las medidas existentes o que se habían adoptado para atender las preocupaciones por el trato discriminatorio que recibían los trabajadores migrantes¹¹⁴.

33. Según el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el régimen laboral para los trabajadores extranjeros puede dividirse en tres categorías, una de las cuales es el régimen laboral para los trabajadores extranjeros sin calificación. En esa categoría los programas pueden dividirse en dos sistemas: el sistema de permiso de empleo (EPS) y el sistema de pasantía industrial (ITS)¹¹⁵. En 2003, la Asamblea Nacional aprobó la Ley sobre el permiso de empleo para los trabajadores migratorios, que estableció el sistema de permiso de empleo. Al principio tenía la finalidad de sustituir al sistema de pasantía industrial; sin embargo, ante las objeciones planteadas por los gremios de empleadores, las autoridades decidieron mantener ambos sistemas. El EPS comenzó a funcionar en julio de 2004 en los siguientes sectores: manufacturas, construcción, agricultura, pesca y servicios¹¹⁶. En agosto de 2007 finalizó el ciclo trienal de aplicación del EPS y el Estado se comprometió a revisarlo con el fin, entre otras cosas, de encontrar una solución a la difícil situación de los migrantes indocumentados. Muchos trabajadores migratorios irregulares esperaban legalizar su situación en el marco de la nueva revisión de la Ley sobre el permiso de empleo en 2007; sin embargo, al parecer ni el Ministerio de Justicia ni el Departamento de Inmigración están a favor de la regularización de los trabajadores migratorios indocumentados¹¹⁷. Aunque el CERD acogió con agrado el establecimiento, en junio de 2006, del Centro de apoyo a la interpretación destinada a los trabajadores migratorios extranjeros¹¹⁸, un Comité de Expertos de la OIT señaló, en 2007, que el Estado había reconocido que el ITS presentaba problemas considerables. El Comité de la OIT indicó que el sistema EPS revisado entraría en vigor el 1º de enero de 2007¹¹⁹. El Relator Especial subrayó que la mayor parte de los trabajos realizados en el marco del ITS eran considerados "sucios", "difíciles" y "peligrosos"¹²⁰. También observó que los requisitos del EPS colocaban a los trabajadores migrantes en una situación vulnerable y les

impedían ejercer su libertad de circulación relativa al trabajo¹²¹. En un informe de la OIT de 2007 se afirmaba que el EPS no permitía que el trabajador migrante cambiara de trabajo más de tres veces¹²². Un Comité de Expertos de la OIT pidió información adicional sobre el EPS, en particular la forma en que ese sistema garantizaba la protección de los trabajadores migrantes contra la discriminación¹²³.

34. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que las mujeres constituyen en la actualidad aproximadamente un tercio de los trabajadores migratorios. Estas mujeres corren con frecuencia el riesgo de ser objeto de acoso o abuso sexual en el trabajo, y sus ingresos medios son inferiores a los de sus pares masculinos. Las trabajadoras migrantes indocumentadas no denuncian los actos de violencia perpetrados en su contra por temor a ser detenidas y deportadas¹²⁴. Según el Relator Especial, la deportación de los hijos de los migrantes irregulares es otro motivo de preocupación particular desde el 21 de agosto de 2006, fecha en que se estableció la nueva política sobre los hijos de migrantes indocumentados¹²⁵.

35. Según el Relator Especial, a las trabajadoras migrantes que entran con una "visa de artista" se las está atrayendo cada vez más hacia las actividades sexuales. Esa categoría de visa, establecida en 1994, es una respuesta a la demanda creciente de artistas femeninas extranjeras, y las solicitudes se han duplicado desde 1997. Las trabajadoras sexuales sufren a menudo graves abusos y las barreras lingüísticas y culturales agravan su vulnerable situación legal. La mayor parte de ellas son trabajadoras migrantes irregulares cuyas "visas de artista" han caducado, lo que hace incluso más difícil que puedan denunciar abusos o tratar de conseguir reparación¹²⁶.

36. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes informó de que en los últimos años el número de matrimonios mediante agencias internacionales había aumentado enormemente¹²⁷. Según el Relator Especial, como las cónyuges extranjeras no están autorizadas a trabajar legalmente, éstas pasan automáticamente a formar parte de un mercado laboral marginal. Otro hecho inquietante sobre estos matrimonios es que la condición de residente legal de la cónyuge migrante depende por entero de su esposo coreano, lo que la somete a todo tipo de abusos domésticos¹²⁸.

37. En el Informe Mundial 2006 del ACNUR se señalaba que se habían registrado algunos avances en la aplicación de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, y mejoras en el trato a los refugiados, y se observaba que el personal de la Dependencia para los Refugiados de la Oficina de Inmigración de Seúl se había duplicado¹²⁹. El CERD acogió con satisfacción la información facilitada por la delegación de que la Ley de control de la inmigración estaba siendo revisada para mejorar la protección de los refugiados y solicitantes de asilo. Sin embargo, el CERD expresó su preocupación, como lo hizo el CDESCR en 2001, y también el ACNUDH¹³⁰, por que sólo un número limitado de solicitantes de asilo hubiera obtenido la condición de refugiado desde la entrada en vigor de la Convención de 1951¹³¹.

38. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea instó a la República de Corea a proseguir su política humanitaria de aceptar a quienes buscaran refugio desde la República Popular Democrática de Corea y a facilitar su recuperación y reintegración social brindando más oportunidades de formación profesional y demás formas de apoyo con miras a que pudieran gozar de acceso permanente a diversos tipos de empleo y medios de vida¹³². Al concluir su visita a la República de Corea, en enero de 2008, el Relator Especial instó también a que se estableciera un sistema de apoyo más completo para los que buscaban refugio en el país¹³³.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

39. El Comité de Derechos Humanos celebró las medidas adoptadas para luchar contra la violencia en el hogar, en particular el nombramiento de fiscales encargados específicamente de esos delitos¹³⁴. En 2006, el CAT acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado para investigar violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y ofrecer reparaciones por ellas, como la promulgación en 2000 de la Ley especial para esclarecer la verdad en los casos de muerte sospechosa y la posterior creación de la Comisión Presidencial de la verdad sobre las muertes sospechosas¹³⁵.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

40. En 2008, el Estado se comprometió a ejecutar su Plan nacional de acción sobre los derechos humanos de 2007 a 2011, que, como éste señaló, incluye disposiciones institucionales para proteger a los grupos socialmente vulnerables y a las minorías¹³⁶. Asimismo, se comprometió a mejorar la cooperación y los vínculos con la sociedad civil y a reforzar la educación en materia de derechos humanos e incorporar de ese modo los derechos humanos en las actividades ordinarias de todos los sectores de la sociedad¹³⁷. Además, se comprometió a apoyar a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos mediante la cooperación técnica y a contribuir en el proceso de elaboración y definición de normas respecto a las nuevas cuestiones de derechos humanos, tales como la bioética o la tecnología de la información¹³⁸.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

41. En 2006, el CAT recomendó al Estado que le informara en el plazo de un año de las medidas específicas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones relativas a las medidas para impedir y prohibir la tortura y los malos tratos por parte de los agentes del orden público; para velar por el respeto de las salvaguardias jurídicas fundamentales; para limitar la utilización de "celdas alternativas" y garantizar a los detenidos el disfrute de condiciones humanas; para prevenir y reducir el número de fallecimientos en los centros de detención; y para impedir los malos tratos y las medidas abusivas en las fuerzas armadas¹³⁹. El Estado facilitó la información solicitada el 27 de junio de 2007 sobre las medidas concretas que se estaban estudiando o que ya se habían adoptado para cumplir las recomendaciones¹⁴⁰.

42. El Comité de Derechos Humanos pidió ser informado para noviembre de 2007 de las medidas prácticas adoptadas para seguir de cerca la aplicación de las recomendaciones relativas al disfrute por parte de los trabajadores migratorios de los derechos consagrados en el Pacto sin discriminación, las medidas adoptadas para impedir la tortura y los malos tratos por parte de los agentes del orden público, y la enmienda de la Ley de seguridad nacional con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del ICCPR¹⁴¹. El Estado proporcionó la información solicitada el 25 de febrero de 2008, y ésta será examinada por el Comité en su 92º período de sesiones (marzo-abril de 2008). En enero de 2008, el Estado informó al Comité de Derechos Humanos de las medidas legislativas y políticas examinadas o aprobadas para cumplir las recomendaciones formuladas en los párrafos 12, 13 y 18 de sus observaciones finales¹⁴².

43. El CERD pidió información para agosto de 2008 sobre el cumplimiento por el Estado de las recomendaciones relativas a las medidas para prohibir y eliminar todas las formas de discriminación

contra los extranjeros, tipificar y castigar los delitos cometidos por motivos raciales y para fortalecer la protección de los derechos de las cónyuges extranjeras¹⁴³.

44. En 2007, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó varias medidas para el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos relativas al trabajo¹⁴⁴, incluidas la ratificación de la ICRMW; la revisión de las leyes laborales, especialmente la Ley sobre el permiso de empleo¹⁴⁵; y medidas para proteger a las mujeres, en particular las que han contraído matrimonio mediante agencias internacionales¹⁴⁶. El Relator Especial instó a que, en lugar de expulsar a los migrantes, se ofrecieran incentivos que propiciaron su regreso voluntario conforme a las garantías procesales contra el regreso forzoso¹⁴⁷.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁴ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

⁵ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

⁶ Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁷ CERD, Concluding observations, CERD/C/KOR/CO/14, adopted on 17 August 2007, para. 21, CEDAW, Concluding observations, CEDAW/C/KOR/CO/6, adopted on 31 July 2007, para. 39 and CRC, CRC/C/15/Add.197, para. 59.

⁸ CEDAW, para. 20.

⁹ CAT, Concluding observations, CAT/C/KOR/CO/2, adopted on 18 May 2006, para. 22.

¹⁰ See Republic of Korea's Voluntary Pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the Human Rights Council, New York, 29 January 2008, p. 3.

¹¹ Republic of Korea's Voluntary Pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the HRC, New York, 29 January 2008, p. 3.

¹² CEDAW, Concluding observations, CEDAW/C/KOR/CO/6, adopted on 31 July 2007, para. 4 and 11.

¹³ Statement by the Government of the Republic of Korea (RoK) to the Human Rights Council, 14 March 2007, Summary Record, A/HRC/4/SR.5, para. 84. Republic of Korea's Voluntary Pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the Human Rights Council, New York, 29 January 2008, p. 3.

¹⁴ CRC, para. 9 and 10.

¹⁵ The HR Committee, Concluding observations, CCPR/C/KOR/CO/3, adopted on 2 November 2006, para. 8.

¹⁶ CRC, para. 3.

¹⁷ The HR Committee, para. 6, CEDAW, para. 6.

¹⁸ CESCR, Concluding observations, E/C.12/1/Add.59, adopted on 9 May 2001, para. 15 and 36.

¹⁹ The HR Committee, para. 3, CEDAW, para. 9 and CRC, para. 4.

²⁰ A/HRC/7/70, paragraph 3.

²¹ CEDAW, para. 7 and the HR Committee, para. 4.

²² CRC, para. 15 and 16.

²³ CERD, para. 5.

²⁴ CEDAW, para. 8 and the HR Committee, para. 4.

²⁵ Letter from the Government of Korea dated on 22 May 2006, and letters from the High Commissioner for Human Rights dated on 9 January 2006 and 10 December 2007. On the Plan of Action for the first phase of the World Programme, see the General Assembly resolution of July 2005, A/RES/59/113B. The first phase was extended to 2009 by the Human Rights Council on 28 September 2007, A/HRC/RES/6/24. See <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/programme.htm>.

²⁶ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CAT	Comité contra la Tortura;
CRC	Comité de los Derechos del Niño;
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

²⁷ HR Committee, para. 7.

²⁸ CERD, para. 3 and 4, CAT, para. 2 and CEDAW, para. 2 and 3.

²⁹ Report E/CN.4/1996/39/Add.1.

³⁰ Report E/CN.4/2006/35.

³¹ Report A/HRC/4/24/Add.2.

³² Report A/HRC/4/15.

³³ Press Release, United Nations Special Rapporteur on the Situation of Human Rights in the Democratic People's Republic of Korea (DPRK) concludes visit to the Republic of Korea, 25 January 2008.

³⁴ A/HRC/4/24/Add.2, page 2 (summary).

³⁵ Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

³⁶ Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

³⁷ Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62): Questionnaire on demand for commercial sexual exploitation and trafficking, para. 24 and Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67): Demand for sexual services deriving from exploitation, para. 22. Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3): Questionnaire to identify policies and practices by which states regulate, adjudicate and otherwise influence corporate actions, para. 7.

³⁸ UN/OHCHR Press Release, 16 September 2004.

³⁹ OHCHR Annual Report 2004, p.13, 22, 223. OHCHR Annual Report 2005, p.15, 25, 125, 225. OHCHR Annual Report 2006, p. 158. OHCHR Annual Report 2007 (forthcoming).

⁴⁰ OHCHR Annual Reports 2004.

⁴¹ A/60/299, paragraph 11 and OHCHR Annual Report, p. 188.

⁴² A/HRC/7/69, para. 80.

⁴³ CEDAW, para. 15 and 16.

⁴⁴ CEDAW, para. 25 and 26, CESC, para. 10.

⁴⁵ 2004 Report of the Secretary-General on the Global efforts for the total elimination of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance and the comprehensive implementation of and follow-up to the Durban Declaration and Programme of Action, see A/59/375, para. 41.

⁴⁶ CERD, para. 10.

⁴⁷ CERD, para. 20.

⁴⁸ CERD, para. 13.

⁴⁹ CERD, para. 12.

⁵⁰ UNHCR submission to the UPR on the Republic of Korea, citing CERD/C/KOR/CO/14, para. 11.

⁵¹ CERD, para. 6 and 11.

⁵² UNHCR submission to the UPR on the Republic of Korea, citing CERD/C/KOR/CO/14, para. 14.

⁵³ CERD, para. 14.

⁵⁴ CRC/C/15/Add.197, paras. 31-32.

⁵⁵ CRC, para. 32, 50 and 51.

⁵⁶ CAT, para. 14.

⁵⁷ CAT, para. 15.

⁵⁸ Comments by the Governments of the Republic of Korea to the conclusions and recommendations of CAT, 27 June 2007, CAT/C/KOR/CO/2/Add.1, paras. 19-28.

⁵⁹ CAT/C/KOR/CO/2, para. 4.

⁶⁰ CAT, para. 7.

⁶¹ The HR Committee, para. 13.

⁶² CAT, para. 16.

⁶³ CAT, para. 8 and the HR Committee, para. 13.

⁶⁴ CAT/C/KOR/CO/2/Add.1, paras. 1 and 3.

⁶⁵ Information on the Follow-Up to the HR Committee's Recommendations in Paragraphs, 12, 13 and 18 of the Concluding Observations on the Third Periodic Report of the Republic of Korea, 31 January 2008, para. 19.

⁶⁶ UNHCR submission to the UPR on the RoK, p. 2, citing CAT/C/KOR/CO/2, para. 12.

⁶⁷ CAT/C/KOR/CO/2, para. 12.

⁶⁸ CAT, para. 13.

⁶⁹ CAT/C/KOR/CO/2/Add.1, paras. 14-18.

⁷⁰ CRC, para. 38 and 39.

⁷¹ CAT, CAT/C/KOR/CO/2, para. 17 and the HR Committee, para. 5 and 11 and CEDAW, para. 17 and 18.

⁷² A/HRC/4/24/add.2, paras. 62 and 64.

⁷³ UNHCR submission to the UPR on the RoK, p. 3, citing CERD/C/63/CO/9, para. 11.

- ⁷⁴ CERD/C/63/CO/9, para. 11.
- ⁷⁵ CERD, para. 8 and 16, CEDAW, para. 19 and 20.
- ⁷⁶ CRC, para. 54 and 55 and CESCR, para. 21.
- ⁷⁷ The HR Committee, para. 9.
- ⁷⁸ The HR Committee, para. 14.
- ⁷⁹ CAT/C/KOR/CO/2, para. 9.
- ⁸⁰ CAT/C/KOR/CO/2/Add.1, para. 13.
- ⁸¹ The HR Committee, para. 16.
- ⁸² CAT, CAT/C/KOR/CO/2, para. 11 and the HR Committee, para. 15.
- ⁸³ CRC, para. 56.
- ⁸⁴ The HR Committee, para. 17.
- ⁸⁵ Communications Nos. 1321/2004 and 1322/2004, CCPR/C/88/D/1321-1322/2004, adopted on 3 November 2006.
- ⁸⁶ Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/62/40, vol.I (2007), Chapter VI, Case 1321-1322/2004.
- ⁸⁷ Communication No. 879/1999, CCPR/C/78/D/878/1999, views adopted on 15 July 2003.
- ⁸⁸ Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/59/40, vol.I (2004), Chapter VI, para. 250, Case 878/1999.
- ⁸⁹ The HR Committee, para. 18.
- ⁹⁰ Communication No. 926/2000, CCPR/C/80/D/926/2000, adopted on 16 March 2004, Communication No. 628/1995, CCPR/C/64/D/628/1995, adopted on 20 October 1998, Communication No. 574/1994, CCPR/C/64/D/574/1994, adopted on 3 November 1998 and Communication No. 518/1992, CCPR/C/54/D/518/1992, adopted on 19 July 1995.
- ⁹¹ Communication No. 1119/2002, CCPR/C/84/D/1119/2002, adopted on 20 July 2005.
- ⁹² A/62/40 (2007), annex 7.
- ⁹³ Information on the Follow-Up to the HR Committee's Recommendations, *op. cit.*, para. 25.
- ⁹⁴ The HR Committee, para. 19.
- ⁹⁵ CRC, para. 36 and 37.
- ⁹⁶ A/HRC/4/27/Add.1, para 541.
- ⁹⁷ A/HRC/4/27/Add.1, para 545.
- ⁹⁸ A/HRC/4/27/Add.1, para 543.
- ⁹⁹ A/HRC/4/27/Add.1, para 547.
- ¹⁰⁰ The HR Committee, para. 10 and CEDAW, para. 23 and 24.
- ¹⁰¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request, 2006/77th session, para. 4.
- ¹⁰² The HR Committee, para. 10 and CEDAW, para. 27 and 28.
- ¹⁰³ CESCR, para. 5 and 23.
- ¹⁰⁴ CRC, para. 48 and 49 and CESCR, para. 26.
- ¹⁰⁵ CEDAW, para. 29 and 30.
- ¹⁰⁶ CERD, para. 9.
- ¹⁰⁷ CRC, para. 52 and 53 and CESCR, para. 27, 28, 29 and 42.
- ¹⁰⁸ UNHCR submission to the UPR on the RoK, pp. 3-4, citing CCPR/C/KOR/CO/3, para. 12.
- ¹⁰⁹ CCPR/C/KOR/CO/3, para. 12. See also CERD, para. 18.

- ¹¹⁰ UNHCR submission to the UPR on the RoK, p. 2, citing CRC/C/15/Add.197, paras. 58-59.
- ¹¹¹ CRC/C/15/Add.197, paras. 58-59.
- ¹¹² The HR Committee, para. 12 and CERD, para. 18.
- ¹¹³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request, 2006/77th session, para. 3.
- ¹¹⁴ Information on the Follow-Up to the HR Committee's Recommendations, op. cit, para. 3 ff.
- ¹¹⁵ A/HRC/4/24/Add.2, para 9.
- ¹¹⁶ A/HRC/4/24/Add.2, para. 16.
- ¹¹⁷ A/HRC/4/24/Add.2, para. 25.
- ¹¹⁸ CERD, para. 7.
- ¹¹⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc No. 062007KOR111, para. 1.
- ¹²⁰ A/HRC/4/24/Add.2, para 10.
- ¹²¹ A/HRC/4/24/Add.2, paras 21-22.
- ¹²² Report of the ILO Director-General, ILO Conference 96th session 2007.
- ¹²³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation, 2006/77th session, para. 2.
- ¹²⁴ A/HRC/4/24/Add.2, para 32.
- ¹²⁵ A/HRC/4/24/Add.2, para 31.
- ¹²⁶ A/HRC/4/24/Add.2, paras 33 -34.
- ¹²⁷ A/HRC/4/24/Add.2, para 37.
- ¹²⁸ A/HRC/4/24/Add.2, para 45.
- ¹²⁹ 2006 UNHCR Global Report, Geneva, 2006, p. 397.
- ¹³⁰ UNHCR submission to the UPR on the Republic of Korea, citing CERD/C/KOR/CO/14, para. 15.
- ¹³¹ CERD, para. 15 and CESCR, para. 30.
- ¹³² A/HRC/4/15, 7 February 2007 para.62.
- ¹³³ Press release, 25 January 2008, op. cit.
- ¹³⁴ CCPR/C/KOR/CO/3, para. 5.
- ¹³⁵ CAT, CAT/C/KOR/CO/2, para. 3.
- ¹³⁶ Republic of Korea's Voluntary Pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the HRC, New York, 29 January 2008, pp. 2-3.
- ¹³⁷ Republic of Korea's Voluntary Pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the HRC, New York, 29 January 2008, pp. 3-4.
- ¹³⁸ Republic of Korea's Voluntary Pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the HRC, New York, 29 January 2008, p. 4.
- ¹³⁹ CAT, para. 20.
- ¹⁴⁰ CAT/C/KOR/CO/2/Add.1.
- ¹⁴¹ The HR Committee, para. 23.
- ¹⁴² Information on the Follow-Up to the HR Committee's Recommendations, op. cit.
- ¹⁴³ CERD, para. 26.
- ¹⁴⁴ A/HRC/4/24/Add.2, page 2 (summary).

¹⁴⁵ A/HRC/4/24/Add.2, para 59.

¹⁴⁶ A/HRC/4/24/Add.2, para 65.

¹⁴⁷ A/HRC/4/24/Add.2, para 58.
